



CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

ALMUINA S.C.

BOLETIN FISCAL AGOSTO 2019

- I. Tablas e Indicadores económicos
- II. Opinión al cumplimiento de obligaciones fiscales 32D
- III. Cambio en el catálogo en cuentas de la contabilidad electrónica
- IV. Disposiciones de carácter general que regulan los programas de auto regularización en materia de prevención de lavado de dinero 2019

I.- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 13 /Agosto / 19	19.5803
INPC Julio /19	103.687
Inflación Julio 19	3.78%
UDIS 8/Agosto/19	6.269192
Recargos Julio 19	1.47%

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687					
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080

1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

OPINION AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES 32D

Con la publicación de la RMF para 2019, el pasado mes de abril se reformó la regla 2.1.39 para incluir algunos aspectos adicionales que la autoridad revisará para efectos de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales. Algunas de estas modificaciones entraron en vigor a partir del mes de junio, por lo que a continuación presentamos el listado completo de los parámetros que considera el SAT para emitir la opinión en sentido positivo conforme a la mencionada regla:

1. Estar inscrito en el RFC, que su clave en el RFC esté activa y se encuentre localizable en el domicilio fiscal.
2. Se encuentre al corriente en la presentación de las declaraciones anuales del ISR y la declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, correspondientes a los cuatro últimos ejercicios. Se encuentre al corriente en la presentación de los pagos provisionales del ISR y retenciones del ISR por sueldos y salarios y asimilados a salarios, así como de los pagos definitivos del IVA, del IEPS y la DIOT; incluyendo las declaraciones informativas que deban presentarse a través del programa MULTI-IEPS, por el ejercicio en el que solicita la opinión y los cuatro últimos ejercicios anteriores.
3. Tratándose de personas morales del Título II de la Ley del ISR, excepto coordinados, régimen de actividades primarias y personas morales que tributan en base a flujo de efectivo (Capítulos VII y VIII del Título II, y Título VII, Capítulo VIII respectivamente), que en las declaraciones de pago provisional mensual de ISR normal o complementaria, no hayan declarado cero en los ingresos nominales del mes que declara, y a su vez hayan emitido CFDI de ingresos vigente durante el mismo periodo. Tratándose de personas físicas y personas morales del régimen de coordinados y de actividades primarias, no hayan presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas manifestando cero en ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados del periodo y a su vez hayan emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes. Para efectos de este numeral, se considerarán los periodos a partir de 2017 y subsecuentes hasta el año en que se solicite la opinión, sin que estos excedan 5 años.
4. No se encuentren publicados en el Portal del SAT, en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF.

5. No tenga créditos fiscales firmes o exigibles.

6. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF, excepto cuando la garantía no sea exigible conforme a lo dispuesto en la regla 2.14.5.

7. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF.

También la mencionada Regla establece que si el contribuyente no está de acuerdo con las inconsistencias que arroje la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, deberá ingresar la aclaración correspondiente conforme a la ficha de trámite 2/CFF "Aclaración a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", a través del buzón tributario o de su portal; en este caso la autoridad tendrá los siguientes plazos para resolver la aclaración:

– 3 días si se trata de: aclaraciones de la situación en el RFC, sobre créditos fiscales o sobre otorgamiento de garantía.

– 5 días si se trata de: aclaraciones en el cumplimiento de declaraciones fiscales.

– 6 días si se trata de: aclaraciones sobre localización del contribuyente en el domicilio fiscal, declaraciones presentadas en cero, pero con CFDI emitido y publicación en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF. Si el contribuyente no pudo aclarar alguna de las inconsistencias, podrá hacer valer nuevamente la aclaración correspondiente, cuando aporte nuevas razones y las soporte documentalmente.

CAMBIO DE CATALOGO EN LAS CUENTAS EN LA CONTABILIDAD ELECTRONICA

Como parte de la actualización al anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMFA para 2019 a través de la página del SAT, el 24 de julio se publicó un anteproyecto de modificación al Anexo 24, en el que se reordena nuevamente el catálogo de cuentas de la contabilidad electrónica.

En el catálogo anterior, publicado en el DOF el 7 de mayo pasado se adicionaron cuatro nuevos rubros de códigos agrupadores, tres para incorporar las ventas o servicios gravados en zona fronteriza (401.04, 401.05 y 401.06) y uno más para las devoluciones, descuentos o bonificaciones correspondientes a dichas ventas o servicios (402.02), lo que ocasionó que la numeración de los otros códigos agrupadores se recorriera.

Con esta nueva modificación el SAT corrige el catálogo de cuentas para añadir hasta el final del bloque los nuevos códigos agrupadores, por lo que los códigos anteriores quedan como originalmente estaban.

Los nuevos códigos agrupadores son los siguientes:

- 401.39 Ventas y/o servicios gravados realizados en zona fronteriza norte
- 401.40 Ventas y/o servicios gravados realizados en zona fronteriza norte de contado
- 401.41 Ventas y/o servicios gravados realizados en zona fronteriza norte a crédito
- 402.05 Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas y/o servicios en zona fronteriza norte.

Con este cambio los contribuyentes que no utilicen los conceptos de ingresos de la Zona Fronteriza Norte, puedan enviar sus catálogos de cuenta sin necesidad de actualizar su sistema contable por los nuevos conceptos. Sin embargo los contribuyentes que ya habían realizado el cambio, tendrán que modificar de nuevo los códigos agrupadores a como estaban originalmente.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AUTOREGULARIZACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO 2019

El lavado de dinero es uno de los delitos más graves de la criminalidad organizada contemporánea. Su evolución en el derecho internacional y en los marcos legales de los estados, demuestra con suficiencia que se trata de una práctica que ha marcado sus propias tendencias en la sociedad actual.

Cualquier actividad delictiva que motive la obtención de recursos, bienes o derechos de contenido económico, y a los que se les precisa dar la apariencia de OBTENIDOS LICITAMENTE.

El lavado de dinero presupone justificar e introducir como lícitos, recursos, bienes, derechos de procedencia ilícita, que son el producto de un delito previo subyacente.

Son actividades ilícitas previas generadoras de patrimonio, recursos, bienes o derechos que buscan ser legitimados y que derivan por ejemplo de:

- I. Tráfico de armas
- II. Defraudación fiscal
- III. Extorción
- IV. Narcotráfico
- V. Contrabando
- VI. Secuestro
- VII. Delitos patrimoniales
- VIII. Corrupción

La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento, o la propiedad real de los bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos.

La adquisición, la posesión o la utilización de bienes a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de un delito o delitos o de un acto de participación en tal delito o delitos.

Fases del lavado de dinero

Colocación.- Durante esta fase inicial, el lavador de dinero introduce sus fondos ilegales en el sistema financiero

Estratificación.- La segunda fase, supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas en otra forma de crear capas complejas de transacciones financieras para disimular las pistas de auditoría, la fuente de la propiedad de los fondos.

Integración- Esta fase conlleva la colocación de los fondos lavados de vuelta a la economía para crear una percepción de legitimidad.

El lavador podría optar por invertir los fondos en bienes raíces, artículos de lujo o proyectos comerciales

El régimen de prevención de lavado de dinero, surge en el año 2004 con la reforma a las leyes financieras (26 de enero de 2004) y con la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera.

La SHCP emitió Disposiciones de Carácter General en materia de prevención de lavado de dinero:

- 1.- Identificar a clientes y usuarios;
- 2.- Identificar a los propietarios reales;
- 3.- Conocer a sus clientes y usuarios
- 4.- Clasificar el grado de riesgo del cliente o usuario
- 5.- Contar con una metodología de evaluación del riesgo
- 6.- Enviar reportes de operaciones inusuales, relevantes y preocupantes.
- 7.- Enviar reportes de operaciones en con dólares en efectivo, con cheques de caja, de transferencias internacionales
- 8.- Resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación.
- 9.- Contar con programas de difusión y capacitación
- 10.- Contar con sistemas automatizados.
- 11.- Establecer estructuras internas.
- 12.- Verificar la lista de personas bloqueadas
- 13.- Suspender actos, servicios u operaciones con personas bloqueadas.
- 14.- Mantener absoluta confidencialidad.

- 15.- Atender los requerimientos de la autoridad
- 16.- Revisión e informe por parte de un auditor
- 17.- Contar con un Manual de lineamientos y políticas

ACTIVIDADES VULNERABLES

En cumplimiento de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) se crea la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) para incorporar al régimen de prevención de lavado de dinero

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.

c) Unidad de Inteligencia Financiera

El 7 de mayo de 2004 se publican en el DOF modificaciones al Reglamento Interior de la SHCP.

Entre otras funciones tiene las siguiente:

- 1.- Recibir y analizar los reportes de las entidades financieras y los avisos de quienes realizan actividades vulnerables.
- 2.- Recabar información sobre posibles operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- 3.- Presentar denuncias ante el Ministerio Público por la probable comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia Ilícita.

ACTIVIDADES VULNERABLES/SUJETOS OBLIGADOS

Objeto de la LFPIORPI

- Que la UIF obtenga información de las personas que participan como clientes o usuarios en actividades vulnerables, para analizar si los recursos que utilizan son de apariencia lícita o ilícita, y en su caso, solicitar información y documentación para formular una denuncia por lavado de dinero.

- Restringir el uso de dinero en efectivo en ciertas actividades, para que sea integrado al sistema financiero en donde hay más control sobre el movimiento de recursos.

Sujetos Obligados

- I. Juegos con apuesta, concursos o sorteos, y la entrega o el pago de premios.
- II. Tarjetas de servicios, tarjetas pre-pagadas o instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean de entidades financieras.
- III. Cheques de viajero, que no sean de entidades financieras.
- IV. Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por sujetos distintos a las entidades financieras.

Sujetos Obligados

- V. Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad, en los que se involucren operaciones de compra o venta.
- VI. Comercialización de joyas, relojes, piedras preciosas o metales preciosos.
- VII. Subasta o comercialización de obras de arte.
- VIII. Comercialización o distribución de vehículos, nuevos o usados, aéreos, marítimos o terrestres.
- IX. Servicios de blindaje de vehículos, nuevos o usados, así como bienes inmuebles.
- X. Servicios de traslado o custodia de dinero o valores.
- XI. Servicios profesionales independientes, en los que se prepare para un cliente o se lleve a cabo en su nombre y representación:
 - a) Compraventa de inmuebles o cesión de derechos sobre éstos.
 - b) Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo.
 - c) Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.
 - d) Organización de aportaciones de capital o cualquier tipo de recursos, para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.
 - e) Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles
- XII. Servicios de fe pública
 - a. Notarios Públicos
 - i. Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles
 - ii. Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio irrevocables

- iii. Constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, compra venta de acciones y partes sociales.
- iv. Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles.
- v. Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía

XII. Servicios de fe pública

b. Corredores Públicos

- i. Realización de avalúos sobre bienes
- ii. Constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compra venta de acciones y partes sociales.
- iii. Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso.
- iv. Otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles.

XIII. Recepción de donativos por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro.

XIV. Servicios de comercio exterior

- a. Vehículos terrestres, aéreos o marítimos, nuevos y usados
- b. Máquinas para juegos con apuesta y sorteos, nuevas y usadas
- c. Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago
- d. Joyas, relojes, piedras preciosas y metales preciosos
- e. Obras de arte
- f. Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje

XV. Arrendamiento de inmuebles

XVI. Intercambio de activos virtuales, operaciones de compra, venta, custodia, almacenamiento o transferencia.

Características de las Actividades Vulnerables

1. Nacen cuando se ubican en los umbrales de Identificación / Aviso, por lo tanto, una actividad que **No** se encuentre en el umbral de identificación, no es actividad vulnerable.
2. Son por acto o actividad.
3. Son por cliente.
4. Son mensuales.
5. Obligación de dar seguimiento a las pequeñas actividades vulnerables.

Inicio > Sistema del Portal en Internet > SPPLD

Sistema del Portal en Internet [SPPLD]

Usted que realiza Actividades Vulnerables podrá realizar el alta y registro; además de la presentación de Avisos e informes, por medio del siguiente aplicativo:

[Acceso al Sistema del Portal en Internet \[SPPLD\]](#)

Para brindarte un mejor servicio, te informamos que el sistema del portal en internet funciona **las 24 horas, los 365 días del año.**

Recuerda que el único medio para reportar Avisos de operaciones e Informes en cero es **a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero [SPPLD] en internet**, el cual te brinda las siguientes opciones:



The screenshot shows the SPPLD website interface. The top navigation bar includes the Government of Mexico logo and the text 'GOBIERNO DE MÉXICO'. The main navigation menu contains 'Inicio', 'Sistema del Portal en Internet ▾', 'LFPIORPI ▾', 'Actividades Vulnerables ▾', and 'Ámbito Internacional ▾'. The breadcrumb trail is 'Inicio > LFPIORPI > Marco Jurídico'. The main heading is 'Marco Jurídico'. Below it, the text reads 'Tipificación de los delitos de operación de terrorismo y su financiamiento.' A table lists the following categories: 'Concepto', 'Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita -Lavado de dinero-', 'Terrorismo', 'Financiamiento al Terrorismo', and 'Terrorismo Internacional'. A dropdown menu is open under 'Actividades Vulnerables', listing various services: 'Desarrollo Inmobiliario', 'Juegos y Sorteos', 'Tarjetas de Servicio y Crédito', 'Tarjetas de Prepago y Cupones', 'Tarjetas de Devolución y Recompensas', 'Cheques de Viajero', 'Mutuo, Préstamo o Crédito', 'Blindaje', 'Inmuebles', 'Metales y Joyas', 'Obras de Arte', 'Vehículos', 'Traslado o Custodia de Valores', 'Servicios Profesionales', 'Donativos', 'Comercio Exterior', and 'Arrendamiento de Inmuebles'. The URL at the bottom is 'https://sppld.set.gob.mx/pld/interiores/desarrollo_inmobiliario.html'.

Obligación de identificar a clientes y presentar avisos.

➤ Art. 17 LFPIORPI

- Umbrales de identificación
- Umbrales de aviso

UMBRALES DE IDENTIFICACIÓN Y AVISO

Actividad Vulnerable	Umbral de Identificación	Objeto de Aviso
Juegos con apuestas, concursos o sorteos	325 UMA \$27,459.25	645 UMA \$54,496.05
Tarjetas de servicios o de crédito	805 UMA \$68,014.45	1,285 UMA \$108,569.65
Tarjetas pre-pagadas, vales, cupones, monederos electrónicos	645 UMA \$54,496.05	645 UMA \$54,496.05
Cheques de viajero	Siempre	645 UMA \$54,496.05
Mutuos, garantías, préstamos o créditos	Siempre	1,605 UMA \$135,606.45
Inmuebles (Construcción y venta, desarrollo inmobiliario, intermediación)	Siempre	8,025 UMA \$678,032.25
Joyas, relojes, piedras preciosas, metales preciosos	805 UMA \$68,014.45	1,605 UMA \$135,606.45

Actividad Vulnerable	Umbral de Identificación	Objeto de Aviso
Obras de arte	2,410 UMA \$203,620.90	4,815 UMA \$406,819.35
Vehículos nuevos o usados	3,210 UMA \$271,212.90	6,420 UMA \$542,425.80
Blindaje de vehículos o inmuebles	2,410 UMA \$203,620.90	4,815 UMA \$406,819.35
Traslado o custodia de dinero o valores	Siempre	2,410 UMA \$203,620.90
Servicios profesionales	Siempre	1 UMA
Arrendamiento de inmuebles	1,605 UMA \$135,606.45	3,210 UMA \$271,212.90
Operaciones con activos virtuales	Siempre	645 UMA \$54,496.00
Recepción de donativos	1,605 UMA \$135,606.45	3,210 UMA \$271,212.90

	Umbral de Identificación	Objeto de Aviso
<u>Notarios Públicos</u>		
Transmisión o construcción de derechos reales	Siempre	16,000 UMA \$1,351,840.00
Poderes para actos para actos de administración o dominio irrevocables	Siempre	Siempre
Personas morales, constitución, modificación patrimonial, fusión o escisión.	Siempre	8,025 UMA \$ 678,032.25
Constitución o modificación de fideicomisos	Siempre	8,025 UMA \$ 678,032.25
Contratos de mutuo o crédito	Siempre	Siempre

	Umbral de Identificación	Objeto de Aviso
<u>Corredores Públicos</u>		
Avalúos de bienes	Siempre	16,000 UMA \$1,351,840.00
Personas morales, constitución, modificación patrimonial, fusión o escisión.	Siempre	Siempre
Constitución o modificación o cesión de derechos de fideicomisos	Siempre	Siempre
Contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles	Siempre	Siempre

	Umbral de Identificación	Objeto de Aviso
<u>Agentes o apoderados aduanales:</u>		
Vehículos terrestres, aéreos y marítimos	Siempre	Siempre
Maquinas para juegos con apuestas y sorteos	Siempre	Siempre
Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago.	Siempre	Siempre
Joyas, relojes, piedras preciosas, metales preciosos	485 UMA \$40,977.65	485 UMA \$40,977.65
Obras de arte	4,815 UMA \$406,819.35	4,815 UMA \$406,819.35
Materiales de resistencia balística	Siempre	Siempre

ACTIVIDADES VULNERABLES, TEXTO DE LA LEY:

Artículo 17 LFPIORPI. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos

Que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes Concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:

La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, **siempre que el valor de cualquiera de esas**

operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de **Aviso** ante la Secretaría, **cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces** el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas repagadas y de

Todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras.

Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a **un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente** en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas propagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a **seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente** en el Distrito Federal;

III. La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IV. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

V. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los

que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VI. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes,

En las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VII. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VIII. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IX. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

X. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
- b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;
- d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o
- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, **en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera** que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;

XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

A. Tratándose de los notarios públicos:

- a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso;

c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso

B. Tratándose de los corredores públicos:

a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;

c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;

d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

XIII. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;

b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;

c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;

d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley;

XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

XVI. El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Se entenderá como activo virtual toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o divisas.

(2) Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el monto de la operación de compra o venta que realice cada cliente de quien realice la actividad vulnerable a que se refiere esta fracción sea por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.

(2) En el evento de que el Banco de México reconozca en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera activos virtuales, las personas que provean los medios a que se refiere esta fracción, deberán obtener las autorizaciones correspondientes en los plazos que señale dicho Banco de México en las disposiciones respectivas.

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna.

EXENCIONES DE INFORMAR

La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.

En virtud del artículo transitorio del Decreto publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación en materia de desindexación del salario mínimo. "todas las menciones del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización"

El 10 de enero de cada año el INEGI publica en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual está vigente del 1º de febrero al 31 de enero del siguiente año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización. (UMA Feb 2019-Ene 2020 \$ 84.89

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66

414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66

(625) 58-774-67

correo electrónico: almuinacp@prodigy.net.mx